

DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, miércoles 9 de junio de 1875.

Número 3,468.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.
Leí 53 de 1875 (31 de mayo), reformatoria de la 6.ª de 31 de marzo de 1874.
Leí 53 de 1875 (31 de mayo), que concede un auxilio del Tesoro nacional al Estado de Santander.
Leí 54 de 1875 (31 de mayo), que manda compilar las disposiciones ejecutivas sobre los diversos ramos de la Administración pública.
Leí 55 de 1875 (31 de mayo), que reforma los artículos 1.º de la ley 1514.ª de la ley 56 de 1874.
Cámara de Representantes — Manifestación de los Representantes del Estado soberano de Santander.
PODER EJECUTIVO.
Decreto número 243 de 1875 (7 de junio), por el cual se nombra Secretario de Guerra i Marina.
Orden público.—Mensaje del Gobernador del Estado de Cundinamarca al Presidente de la Unión, i contestación.
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.
Informe de los miembros de la Junta Directiva del Ferrocarril del Norte, sobre la conveniencia de emprender la construcción provisional de un ferrocarril de Bogotá hacia el Norte.
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.
Aviso oficial.
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.
Circular a los Administradores de Hacienda, sobre recibo de monedas para enviar como encomiendas.
Cuadro del valor de la remesa de metales preciosos despachada por la Administración principal de Hacienda nacional de Medellín, el día 12 de mayo de 1875, por el Nari línea del Atlántico.
Diligencias de visita practicadas en las Oficinas telegráficas de Barichara, Sanjil i Tunja.
PODER JUDICIAL.
Ministerio público.
Poder Legislativo.
LEI 53 DE 1875 (31 DE MAYO), reformatoria de la 6.ª de 31 de marzo de 1874.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:
Artículo único. El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia garantiza, por el término de veintiocho años, a Nicolás Pereira Gamba, el siete por ciento de interés anual sobre las sumas que se invierten en unir el alto con el bajo Magdalena por medio de un ferrocarril, i en construir un puente sobre el mismo río, siempre que esas sumas no excedan de un millón i medio de pesos.
El Poder Ejecutivo celebrará el contrato con Nicolás Pereira Gamba para la ejecución de las obras mencionadas, i en el estipulará las condiciones necesarias a efecto de que el ferrocarril se estienda suficientemente para suplir la navegación del río Magdalena en la parte comprendida entre Conejo i Honda, en que tal navegación no es posible; i a efecto igualmente de que ese ferrocarril, el puente i las demás obras anexas, sean de la naturaleza i condiciones indispensables para que la unión de las dos partes del río quede por ellas efectiva i definitivamente realizada.
En el contrato que celebre el Poder Ejecutivo se proveerá lo necesario, también para la comprobación del costo de las obras i de los gastos que exijan su conservación i administración, a fin de que el interés no sea pagado por suma mayor de la necesaria para completar el siete por ciento de dicha cantidad invertida.
Parágrafo. El contrato que el Poder Ejecutivo celebre no necesitará posterior aprobación del Congreso, con tal que no contenga estipulaciones mas gravosas para la Nación que las que contiene el contrato celebrado el 6 de noviembre de 1872 con

el señor Nicolás Pereira Gamba, i que las que se desprenden de las concesiones hechas en la presente lei i en la 6.ª de 31 de marzo de 1874, a que ella se refiere.
Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.
El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
B. CORREOSO.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
FRANCISCO ARDILA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Benjamin Pereira G.
Bogotá, 31 de mayo de 1875.
Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Unión,
(L. S.) S. PÉREZ.
El Secretario de Hacienda i Fomento,
NICOLAS ESQUERRA.

LEI 53 DE 1875 (31 DE MAYO),

que concede un auxilio del Tesoro nacional al Estado de Santander.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo de la Unión nombra a disposición de la Asamblea Legislativa del Estado de Santander la suma de doscientos mil pesos para que, conforme a las reglas que aquella Corporación tenga a bien dictar, dicha suma sea oportunamente distribuida entre las poblaciones que hayan sufrido pérdidas a consecuencia del terremoto reciente.

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ARDILA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 31 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

J. SÁNCHEZ.

LEI 54 DE 1875 (31 DE MAYO),

que manda compilar las disposiciones ejecutivas sobre los diversos ramos de la Administración pública.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º. Inmediatamente despues de la promulgación de la presente lei, dispondrá el Poder Ejecutivo que se forme una compilación de las disposiciones ejecutivas que se hallan vijentes sobre los diversos ramos de la Administración pública.

El trabajo se verificará en las Secretarías de Estado según los departamentos administrativos adscritos a cada una de ellas, en el modo i forma que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º Hecha la compilación con sus respectivos índices cronológico i alfabé-

tico, se publicará en un solo volúmen, se distribuirá gratis a todas las oficinas públicas a las cuales se reparten las leyes nacionales, i se dará a la venta en las agencias oficiales.

Artículo 3.º Cada cuatro años se ejecutará una compilación adicional en que queden comprendidas las disposiciones ejecutivas que no lo estén en la anterior, con notas explicativas de las que queden derogadas o modificadas.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos consiguientes a la mas inmediata i cumplida ejecución de esta lei.

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ARDILA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 31 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

J. SÁNCHEZ.

LEI 55 DE 1875 (31 DE MAYO),

que reforma los artículos 1.º de la ley 15 i 4.º de la ley 56 de 1874.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder, hasta por el término de diez años, una subvención anual hasta de veinte mil pesos, a la persona o compañía que coloque i mantenga en uso un cable submarino en el Atlántico, que ponga en comunicación las ciudades de Colon i Cartajena.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder una subvención anual hasta de diez mil pesos, i hasta por el término de diez años, a la persona o compañía que coloque i mantenga en uso, un cable submarino en el Pacifico, que ponga en comunicación a las ciudades de Panamá i Buenaventura con cualquier puerto del Ecuador, Perú, Bolivia o Chile; bien entendido que en el caso que la comunicación que se establezca entre el puerto de Buenaventura i el resto del litoral sur del Pacifico, no llegue a las costas del Perú, el Poder Ejecutivo no podrá conceder la totalidad de la subvención que expresa este artículo, sino tan solo de una parte proporcional, a juicio del mismo Poder Ejecutivo.

Dada en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SARRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 31 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, encargado del Despacho de Guerra i Marina,

CAMARA DE REPRESENTANTES.

MANIFESTACION de los Representantes del Estado soberano de Santander.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría de la Cámara de Representantes.—Número 204.—Bogotá, 31 de mayo de 1875.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de comunicar a usted para conocimiento del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Representantes acaba de aprobar la siguiente proposición:

“Los infrascriptos Representantes por el Estado soberano de Santander i Comisario por el Territorio nacional de Bolívar, se creen en el deber de presentar la expresión de la profunda gratitud que los anima hacia sus honorables colegas del Congreso federal i miembros del Poder Ejecutivo de la Unión, por haberse asociado al pueblo santandereano en la inmensa pena que le han producido los desastres ocurridos en el Departamento de Cúcuta, el 18 del presente; i tambien por la espontaneidad i presteza con que han atendido al socorro de aquellas desgraciadas poblaciones. Con tan generosa conducta, han dado un alto e inolvidable ejemplo de fraternidad nacional.

“Trascribese la anterior manifestación al honorable Senado de Plenipotenciarios i al Poder Ejecutivo federal.

“Antonio Clavijo Durán—Eliseo Ramírez—Eloy Ramirez—Tomas Arango—Ricardo Obregon—Ramon Angarita—Cárlos Lemas—Eusebio Morales—Damaso Zapata.”

Me suscribo de usted muy atento servidor,

Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 243 DE 1875 (7 DE JUNIO),

por el cual se nombra Secretario de Guerra i Marina.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario de Estado en el Despacho de Guerra i Marina al señor Santos Acosta.

Para los efectos constitucionales, dese cuenta al Senado de Plenipotenciarios en sus próximas sesiones.

Dado en Bogotá, a 7 de junio de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

J. SÁNCHEZ.

ORDEN PUBLICO.

MENSAJE del Gobernador del Estado de Cundinamarca al Presidente de la Unión, i contestación.

Estados Unidos de Colombia.—El Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca.—Bogotá, 7 de junio de 1875.

Ciudadano Presidente de la Unión.

El alarmo causado por las noticias que recientemente transmitió el telégrafo del Pacifico, que hoy son del dominio público, sobre la prisión del señor General Sergio Camargo, Comandante general del Atlántico, ordenada por el Gobierno de Panamá; alarma que llega hasta el punto de creer que estamos ya en vísperas de que se deseen sobre el país los horrores de la guerra civil, me impone el deber de dirijirme al Jefe del Poder Ejecutivo nacional, en mi calidad de Gobernador de este Estado soberano, residente de los altos Poderes federales, con el objeto de manifestaros, con la lealtad que